



EXPEDIENTE: PAOT-2015-1436-SOT-529

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 OCT 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X; 21, 27 fracción III; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1436-SOT-529, relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de mayo de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) *La presunta violación al uso de suelo permitido (...) además del ruido generado por la operación de un taller de carpintería y hojalatería (...)*"; en el predio ubicado en Calle Lago Naur número 57, Colonia Pensil Norte, Delegación Miguel Hidalgo. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 12 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por el funcionamiento de un taller de carpintería y hojalatería en el predio ubicado en Calle Lago Naur número 57, Colonia Pensil Norte, Delegación Miguel Hidalgo; dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico en fecha 15 de junio de 2015. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 22 de mayo de 2015: se constató que en la parte posterior del inmueble objeto de la denuncia existe una superficie aproximada de 65 m², donde se llevan a cabo trabajos de carpintería; observando una zona con mesas para corte y lijado de madera; así como distintos tipos de madera; es de mencionar que dichas actividades no son visibles desde la





EXPEDIENTE: PAOT-2015-1436-SOT-529

vía pública; asimismo, no se perciben emisiones sonoras ni se constató el funcionamiento de un taller de hojalatería. -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la *Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo*- (of. PAOT-05-300/300-4018-2015, de fecha 11 de agosto de 2015), informar si cuenta con Aviso electrónico registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, y en caso contrario instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles. Mediante oficio MH/DGJSL/DEMCI/5446/2015 recibido en fecha 14 de septiembre de 2015, la Dirección de Establecimientos Mercantiles y Calificadora de Infracciones informó no contar con antecedentes, por lo cual mediante oficio MH/DGJSL/DEMCI/SEMEP/311/2015 requirió visita de verificación. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4530-2015, de fecha 21 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado vía correo electrónico en fecha 25 de agosto de 2015. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Desarrollo urbano (uso de suelo) y funcionamiento

La Ley de Desarrollo Urbano vigente para el Distrito Federal, dispone en su artículo 43, que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. -





EXPEDIENTE: PAOT-2015-1436-SOT-529

Asimismo, en su artículo 3 fracción XXV y XXVI de la Ley en cita, señala que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano es el que establece la planeación del desarrollo urbano en áreas específicas con condiciones particulares. -----

Aunado a lo anterior el artículo 92 de la referida Ley, prevé que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a través del Registro de Planes y Programas, expedirá los Certificados Únicos de Zonificación en cualquiera de sus modalidades. -----

Al respecto, derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que en la parte posterior del inmueble objeto de la denuncia existe una superficie aproximada de 65 m², donde se llevan a cabo trabajos de carpintería; observando una zona con mesas para corte y lijado de madera; así como distintos tipos de madera, sin constatar actividades de hojalatería. -----

Sobre el particular, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo se desprende que al inmueble objeto de la denuncia le aplica la zonificación CB 3/30 (Centro Barrio, tres niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para carpintería y ebanistería se encuentra permitido; sin embargo, el uso de suelo para hojalatería se encuentra prohibido. -----

Por otra parte, el artículo 2 fracciones XI, XIV, XV y XXII de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, dispone que un establecimiento mercantil es un local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro; el giro de bajo impacto se refiere a las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de Impacto vecinal; asimismo, el giro mercantil se refiere a la actividad lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil; y el sistema se refiere al sistema informático que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del cual los particulares presentaran los Avisos y Solicitudes de Permisos a que se refiere esta Ley. -----

En este sentido, la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo no cuenta con antecedentes relacionados con el Aviso electrónico registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles; por lo que la Dirección de Establecimientos Mercantiles y Calificadora de Infracciones, mediante oficio





EXPEDIENTE: PAOT-2015-1436-SOT-529

MH/DGJSL/DEMCI/5446/2015 requirió a la Dirección de Verificación y Reglamentos de esa Dirección General, iniciar visita de verificación. -----

En virtud de lo anterior, toda vez que no se cuenta con Aviso electrónico registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo substanciar la visita de verificación solicitada mediante oficio MH/DGJSL/DEMCI/5446/2015. -----

Emisiones sonoras (ruido)

El artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal prevé que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera establecidos por las normas aplicables que emita la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia; quedan comprendidos la emisión de contaminantes de ruido, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el cual no se percibieron emisiones sonoras provenientes del sitio objeto de la denuncia. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Lago Naur número 57, Colonia Pensil Norte, Delegación Miguel Hidalgo le aplica la zonificación CB 3/30 (Centro Barrio, tres niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para carpintería y ebanistería se encuentra permitido, sin embargo el uso de suelo para hojalatería se encuentra prohibido; de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo. -----
2. En la parte posterior del inmueble objeto de la denuncia existe una superficie aproximada de 65 m², donde se llevan a cabo trabajos de carpintería; observando una zona con mesas para corte y lijado de madera; así como distintos tipos de madera. -----
3. No se constatan actividades de hojalatería. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo substanciar la visita de verificación solicitada mediante oficio MH/DGJSL/DEMCI/5446/2015. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-1436-SOT-529

5. No se constataron emisiones sonoras (ruido). -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

JELN/MS/RMGG



